

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 24

Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA PROPIEDAD DE ISIDRO ORTIZ VEGA Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN LA CARRETERA MUNICIPAL JUANILLO FUENTES, SECTOR CANTA GALLO, BARRIO SANTA ROSA, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: ISIDRO ORTIZ VEGA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, es dueño en pleno dominio de una propiedad localizada en la Carretera Municipal Juanillo Fuentes, Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la relocalización del Camino Gavillán en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Sección 4453, Ley Número 81 del 29 de octubre de 1992, confirió a éstos con la autoridad para instar procedimiento de expropiación forzosa por cuenta propia, siempre y cuando, dicha propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades.

POR CUANTO: Dicho inciso requiere que los municipios, en su proceso de expropiación, acompañen por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes y raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar, una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificado por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una Certificación Registral.

POR CUANTO: A tenor con lo antes expresado, dicha propiedad fue valorada por los tasadores Agr. José Hernández con Licencia Número 288 e Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780.

(a) En \$69,000.00, por el Tasador General Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780.

(b) En \$127,600.00, por el Tasador General Agr. José Hernández con Licencia Número 288.

(c) Ambas tasaciones fueron a su vez revisadas por el Tasador Leo Cabranes Grant, Licencia Número 517, quien ha recomendado el informe de valoración preparado por el Agr. José Hernández López.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Asamblea autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$127,600.00, según las tasaciones antes mencionados.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE AGOSTO DE 2004.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la propiedad descrita en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **ISIDRO ORTIZ VEGA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES**, el inmueble que se describe a continuación:

LOTE 005-02

“RUSTICA: Predio de terreno identificado según Plano de Adquisición con el número 005-02 en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 790.271 metros cuadrados, equivalentes a 0.20 cuerdas. En lindes, por el NORTE, con la Parcela Número 005-00 a ser adquirida; por el SUR, con la Parcela Número 017-00 a ser adquirida; por el ESTE, con camino vecinal de uso público ; y por el OESTE con camino vecinal de uso público”.

Es segregación de la Finca Número 29,577, inscrita al Tomo 757 del Folio 250 vuelto. Esta segregación está presentada en el Asiento 272, diario 315.

“PARCELA de terreno compuesto de mil trescientos sesenta y cuatro punto seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (1,364.695 m.c.). Colindando por el NORTE, en 59.16 metros lineales con remanente; por el SUR, con 50.29 metros lineales con Lote #2; por el ESTE, con 16.448 metros lineales con camino municipal; y por el OESTE, con Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús Inc.”.

Enclava una estructura residencial de hormigón armado con piso de losa de terrazo sobre hormigón techo en hormigón, paredes en hormigón y bloques con ventanas tipo Miami con rejas integrales, puertas de madera. Consiste de sala, comedor, cocina, tres cuartos, dos baños, closets, balcón y mejoras, tales como, área pavimentada, rejas ornamentales y verja de alambre eslabonado.

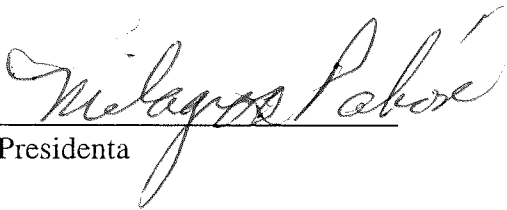
El número de codificación de esta propiedad es 113-000-010-010-03 (parte).

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$127,600.00, conforme las tasaciones realizadas y a la recomendación del Tasador Leo Cabranes Grant.

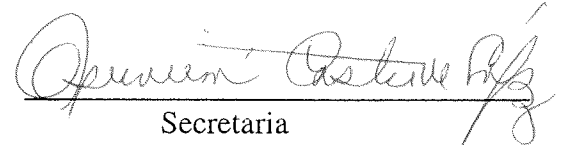
Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 4ta.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

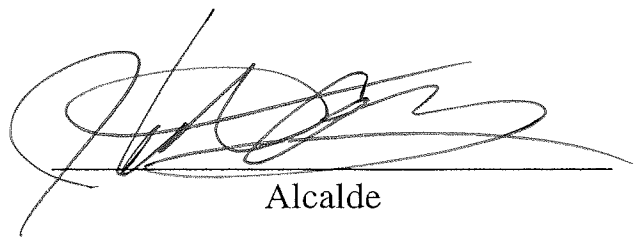


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 12 de agosto de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramon Ruiz Sanchez

Guillermo Urbina Machuca
Juan A. Martinez Cintron
Carmen Delgado Morales
Elsie Droz Rodriguez
Carmen Báez Pagán
Aida Márquez Ibáñez

Voto en contra del Hon.
Adolfo A. Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de agosto del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal